

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO	1144
PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	KELLY YULIET HERRERA DIAZ C.C. 1.146.441.296.
DEMANDADO	SEBASTIÁN MORALES GAVIRIA
MENOR	M.C.H.D. NUIP 1020236184
RADICADO	05001 31 10 004 2019 00 886 00
PROVIDENCIA	FIJA FECHA PRUEBA DE ADN para el 4 de julio de 2022 a las 10:00 A.M.

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se dará cumplimiento a lo ordenado desde el auto admisorio de la demanda donde se decretó la Práctica de la Prueba de ADN y se fijará fecha para práctica de dicha prueba en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Carrera 65 N° 80 - 325 Medellín, el día veinte (20) de junio de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 am) con la finalidad de establecer la FILIACIÓN Y PARENTESCO entre el menor de edad M.C.H.D. NUIP 1020236184 y SEBASTIÁN MORALES GAVIRIA.

A dicha prueba se deben presentar las siguientes personas: KELLY YULIET HERRERA DIAZ, el menor de edad M.C.H.D. NUIP 1020236184 y el demandado SEBASTIÁN MORALES GAVIARÍA, con sus respectivos documentos de identificación, se les advierte a las partes que deben prestar toda su colaboración para la recepción de la prueba, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley.

El presente proceso se encuentra amparado por la figura jurídica del amparo de pobreza, por lo que la parte demandante no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR FECHA PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBA GENÉTICA DE ADN PARA EL 04 DE JULIO DE 2022 A LAS 10:00 A.M., en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Carrera 65 N° 80 - 325 Medellín, con la finalidad de establecer la FILIACIÓN Y PARENTESCO entre el menor de edad M.C.H.D. NUIP 1020236184 y SEBASTIÁN MORALES GAVIARÍA.

A dicha prueba se deben presentar las siguientes personas: KELLY YULIET HERRERA DIAZ, el menor de edad M.C.H.D. NUIP 1020236184 y el demandado SEBASTIÁN MORALES GAVIARÍA, con sus respectivos documentos de identificación, se les advierte a las partes que deben prestar toda su colaboración para la recepción de la prueba, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

2

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.